



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro Histórico, calle la moneda, centro comercial Pasaje la Moneda, 2 piso.  
Email: [j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACION: 13001-40-03-017-2020-00368-00**

**CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SINTRAOFIPUCAR**

**ACCIONADA: ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS, representada por el Dr. WILLIAM DAU CHAMAT**

**DERECHO: LA VIDA Y DEBIDO PROCESO**

---

Cartagena de Indias D. T Y C. 2 de octubre de 2020.

Oficio No.

Señor.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SINTRAOFIPUCAR**

E-mail: [hectortico65@hotmail.com](mailto:hectortico65@hotmail.com) – [sintraofipucar@hotmail.com](mailto:sintraofipucar@hotmail.com)

Señores.

**ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS, REPRESENTADA POR EL Dr. WILLIAM DAU CHAMAT**

E-mail: [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

Señores.

**COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

E-mail: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Cordial Saludo,

Le informa este Despacho, que dentro de la acción de tutela de referencia; en providencia de fecha 02 de octubre del 2020, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por **Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Distrito de Cartagena de Indias SINTRAOFIPUCAR** contra **ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS**, REPRESENTADA POR EL Dr. WILLIAM DAU CHAMAT., por la presunta vulneración de su derecho de Vida y debido proceso de sus agremiados.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** la medida provisional solicitada de suspensión provisional de las actuaciones administrativas referente a los nombramientos en periodo de prueba, correspondientes a la lista de elegibles en firme resultantes del proceso de Selección N° 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** la medida provisional solicitada por el accionante consistente es que se ordene, al **ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS**, REPRESENTADA POR EL Dr. WILLIAM DAU CHAMAT, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

**CUARTO: CONCEDERLE** a la accionada **ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS** para que en el término perentorio cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre los hechos que sustentan los pedimentos del accionante; advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío, dará lugar a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parte actora. Hágasele saber a la entidad



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro Histórico, calle la moneda, centro comercial Pasaje la Moneda, 2 piso.  
Email: [j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

accionada, que con la contestación deberán aportar el documento que acredite su representación, legal y el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, en caso que la misma prospere.

**QUINTO: VINCÚLESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a la presente acción, a efectos que en el término perentorio cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la correspondiente notificación, presenten informe sobre los hechos de la acción de tutela. De igual forma se ordena que publique en su página web oficial, edicto emplazatorio invitando a la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

**SEXTA NOTIFIQUESE** ésta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, según los parámetros indicadas por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: PREVENGASE** que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública.

Atentamente,

Firmado Por:

**YENYS ESTHER AHUMADA CAÑAVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfc842b8cdc02b4b4ec5e7cad3eba33975276b3b25c38b16fa9f80f91ff911b0**

Documento generado en 05/10/2020 03:56:46 p.m.